CONVENIO DE TRANSFERENCIA A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL HOSPITAL MUNICIPAL "MATERNO NEONATAL DE PILAR"

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Sr. Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y LA MUNICIPALIDAD DEL PILAR, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Federico ACHÁVAL, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 10.142 acuerdan suscribir el presente convenio, con vistas a instrumentar la transferencia a la Provincia de Buenos Aires del Hospital Municipal MATERNO NEONATAL de Pilar ubicado en Panamericana Ramal Pilar – Km 52,5, Partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, ajustándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD cede y transfiere en propiedad con carácter definitivo y a título gratuito a EL MINISTERIO, y éste acepta, el establecimiento asistencial denominado "HOSPITAL MATERNO NEONATAL", ubicado en la calle Panamericana Ramal Pilar – Km 52,5, Partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, en la porción de la parcela identificada en el croquis de implantación adjunto al presente, que se encuentra sobre el predio identificado catastralmente bajo la Circ. 8, Cód. 9, Parcela 1082AA.

Dicha transferencia comprende la cesión del dominio, posesión, uso y/o cualquier otro derecho, cualquiera sea su origen, que LA MUNICIPALIDAD tenga sobre el establecimiento en cuestión, así como sus accesorios y los derechos, acciones y obligaciones referentes a los bienes que se transfieren.

La cesión y transferencia queda condicionada al dictamen favorable de los Organismos de la Constitución y al dictado de la correspondiente Ordenanza aprobatoria por parte del Concejo Deliberante de LA MUNICIPALIDAD. Asimismo,

queda supeditada a las gestiones que deberá llevar a cabo LA MUNICIPALIDAD con el objeto de desafectar del dominio público el inmueble cedido.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD cede y transfiere en propiedad, con carácter definitivo y a título gratuito a LA PROVINCIA, y ésta acepta, todos los bienes muebles, instalaciones, equipos, útiles, instrumentos, bienes de uso y de consumo que se encuentren afectados al establecimiento asistencial que se menciona en la Cláusula Primera, incluidos en el inventario que deberá presentar LA MUNICIPALIDAD a la fecha de transferencia, que se adjunta como Anexo I al presente y formará parte integrante del Acta que se labrará al efecto. EL MINISTERIO podrá comunicar a LA MUNICIPALIDAD dentro de los noventa (90) días corridos de esa fecha las diferencias que pudieren resultar del recuento físico de los bienes, a los efectos patrimoniales que correspondan. Los bienes que a la fecha de efectivizarse la transferencia estuvieren en situación de rezago, quedarán bajo dependencia de LA MUNICIPALIDAD.

TERCERA: Los bienes inmuebles y muebles que se ceden se entregarán a EL MINISTERIO en el estado en que se encuentren, a la fecha del Acta de entrega definitiva.

Dicha Acta será suscripta en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y un mismo valor, dos (2) para EL MINISTERIO y dos (2) para LA MUNICIPALIDAD, dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la sanción del acto administrativo que apruebe el presente convenio en jurisdicción provincial, por los representantes de las partes que las mismas determinen al efecto.

Formará parte integrante de dicha Acta el Inventario referido en la Cláusula precedente, entendiéndose el momento de su suscripción como fecha de efectiva posesión a los efectos previstos en el artículo 3º de la Ley 10.142 y cualquier otro de carácter patrimonial, haya sido o no materia de expresa regulación a través de este Convenio.

CUARTA: EL MINISTERIO deberá gestionar la subdivisión, inscripción o reinscripción de los bienes registrables ante las reparticiones públicas que correspondan, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose LA MUNICIPALIDAD a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria a tales efectos.

QUINTA: EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD establecen, en relación con las contrataciones de bienes, obras y/o servicios destinados al establecimiento que se transfiere, que se encuentren en trámite de ejecución a la fecha de suscripción del Acta de Transferencia prevista en la Cláusula Segunda, lo siguiente:

a) Los bienes, obras y/o servicios que ingresen al establecimiento transferido con posterioridad a la fecha del Acta de Transferencia, serán cedidos por LA MUNICIPALIDAD a título gratuito a LA PROVINCIA, a medida que ello ocurra, labrándose en cada caso las actas complementarias respectivas.
b) EL MINISTERIO reintegrará a LA MUNICIPALIDAD los importes devengados con motivo de dichas contrataciones a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se efectivice la transferencia, si la fecha de suscripción del Acta aludida en la Cláusula Tercera no fuera el primer día de mes.
c) LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar a EL MINISTERIO a la fecha de suscripción del Acta de Transferencia, todos los contratos con terceros que hayan sido celebrados con anterioridad y que mantengan vigencia. LA MUNICIPALIDAD continuará con la tramitación frente a los terceros contratistas, hasta la total terminación del contrato.

SEXTA: El saldo que pudiere existir a la fecha de suscripción del Acta prevista en la Cláusula Tercera en la cuenta corriente que corresponda al establecimiento asistencial en razón de su incorporación al régimen de arancelamiento de prestaciones y servicios previsto en el Decreto Ley 8801/77 y disposiciones

complementarias, deberá ser depositado por LA MUNICIPALIDAD en la Cuenta Especial "FONDO PROVINCIAL DE SALUD ARTICULO 22 LEY 8801" (Cuenta Corriente Fiscal Nº 634/3 del Banco de la Provincia de Buenos Aires) a la orden del Director/a General de Administración del MINISTERIO.

De igual forma se procederá con los importes que a partir de la fecha indicada perciba LA MUNICIPALIDAD en concepto de pago de facturas emitidas con cargo a terceros, correspondientes a prestaciones brindadas por el establecimiento asistencial, que se encontrare/n pendiente/s de pago al momento de su transferencia.

SÉPTIMA: A los efectos de posibilitar las adecuaciones presupuestarias previstas en el artículo 8º de la Ley 10.142, LA MUNICIPALIDAD deberá elaborar y remitir a EL MINISTERIO (Dirección General de Administración) dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el presente convenio un Estado Económico Financiero anual del establecimiento asistencial transferido, discriminado en forma analítica los siguientes rubros: Erogaciones Corrientes (excluidos gastos en personal); Gastos en Personal y Erogaciones de Capital.

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD transfiere a EL MINISTERIO y éste acepta al personal que presta servicios en el establecimiento mencionado en la Cláusula Primera, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Serán incorporados en los términos de las Leyes N° 10.430 y 10.471 según corresponda, de acuerdo con las características y naturaleza de las tareas que se le asignen en esta jurisdicción para el correcto funcionamiento del citado nosocomio y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de ingreso establecidos en las normas citadas.
b) Los y las agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad (artículo 53 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) y que estén comprendidos/as dentro de la excepción establecida en el Decreto Ley Nº

8078/73, texto modificado por las Leyes Nº 8.147 y Nº 13.644, deberán formular por escrito la solicitud de excepción por el cargo a transferirse al ámbito provincial, acompañando la declaración jurada de horarios que la autoridad de aplicación le exigiere. En los casos en que la autoridad de aplicación establecida en el Decreto Nº 842/07 no exceptúe a los y las agentes en condiciones de ser transferidos/as, deberán efectuar la opción entre permanecer en LA MUNICIPALIDAD o ser transferido/a y renunciar a su/s otro/s empleo/s, debiendo acompañar el acto administrativo de cese emanado de autoridad competente.

c) Los y las agentes transferidos/as serán incorporados/as a los regímenes estatutarios vigentes en la Provincia de Buenos Aires aludidos en el inciso a), en situación equivalente de estabilidad. La carga horaria del personal encuadrado bajo el régimen de la Ley Nº 10.430 será de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, conforme lo regula el Decreto Nº 325/2022, mientras que el personal enmarcado en la Ley Nº 10.471 se ajustará a los regímenes horarios previstos en dicha normativa.

d) LA MUNICIPALIDAD deberá mantener y reubicar, bajo su dependencia a los y las agentes que EL MINISTERIO considere no incorporables, en virtud de no reunir los requisitos exigidos en la normativa provincial. A tal efecto, EL MINISTERIO, a través de los órganos competentes, comunicará tal situación a LA MUNICIPALIDAD.

e) A los efectos de lo estipulado en la presente Cláusula, LA MUNICIPALIDAD conjuntamente con EL MINISTERIO confeccionarán un listado de personal, mediante acta suscripta por representantes de ambos, que en forma consensuada se incorporará definitivamente al presente. Dicha acta contendrá los datos filiatorios (Apellido y Nombres – Tipo y Numero de Documento – Clase) Cargo de Revista, Régimen Horario, aclarando los casos en que se encuentren usufructuando licencia especial sin goce de sueldo o

reserva de cargo. El presente listado deberá ser confeccionado en cuatro (4) ejemplares, destinándose dos (2) ejemplares para cada una de las partes.

f) Los y las agentes que a la fecha de la transferencia se encuentren en proceso de jubilación por las vías administrativas municipales, quedarán excluidos/as de la transferencia a EL MINISTERIO, manteniéndose los mismos bajo dependencia de LA MUNICIPALIDAD, cumpliendo sus tareas en el establecimiento transferido hasta completar el período para su jubilación. Asimismo, quienes revisten funciones de las previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 10.528, y que hayan sido obtenidas por concurso, continuarán en el ejercicio de las mismas hasta completar el período previsto en el artículo 17 de la Ley Nº 10.471 (texto según Ley Nº 10.528), quedando luego dicha cobertura a disposición de EL MINISTERIO.

g) EL MINISTERIO procederá a reubicar al personal que corresponda en los respectivos Agrupamientos, Clases y Categorías, de conformidad con los distintos regímenes estatutarios vigentes en la materia, en la órbita del Ministerio de Salud, como así también en las profesiones (conforme el artículo 3º de la Ley 10.471 y modificatorias), asignándole las especialidades aprobadas por los respectivos Colegios que rigen la matrícula profesional en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se procederá a reconocer la antigüedad del personal que se incorpore, de conformidad con lo establecido en los artículos 8º y 32º de la Ley Nº 10.471, según corresponda, y los artículos 8º y 25º de la Ley Nº 10.430.

h) En todos los casos se contemplará, a los fines del pago de la pertinente bonificación, la antigüedad por los años de servicios prestados en el orden Nacional, Provincial o Municipal, con arreglo a lo que establecen en tal sentido las normas citadas en la primera parte de la presente Cláusula. Para ello, LA MUNICIPALIDAD proveerá la correspondiente certificación de servicios.

i) EL MINISTERIO se compromete a respetar y abonar a los y las agentes transferidos/as una remuneración total no inferior, por todo concepto, a la que recibieren en el escalafón municipal correspondiente en el momento de efectivizarse la transferencia. Cuando dicha remuneración sea superior a la que corresponda al cargo en que se reubique al/la agente, el excedente subsistirá en concepto de diferencia de escalafón, en tanto se mantengan los supuestos legales que la motivaron y hasta tanto sean absorbidos por futuros aumentos salariales, por cualquier concepto, hasta la total equiparación con la remuneración correspondiente al respectivo escalafón.

j) El personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que conforme las normas aplicables en el ámbito municipal merecieran sanciones de carácter disciplinario, será sancionado por la autoridad provincial mediante la aplicación de aquella normativa. Los descuentos de haberes que pudieren corresponder por las sanciones a aplicar serán deducidos respecto del Cargo, Categoría, Función y Grado en el que fuere incorporado el agente.

k) LA MUNICIPALIDAD continuará la tramitación de las actuaciones sumariales que se sustancien al momento de la transferencia, hasta su total conclusión, debiendo comunicar a EL MINISTERIO la resolución que recaiga en definitiva.

l) Las Residencias para profesionales de la salud se regirán conforme las normas vigentes y a las pautas que determine EL MINISTERIO, a través de los órganos competentes de su dependencia.

m) EL MINISTERIO, a través de las dependencias técnicas que corresponda, aprobará en su oportunidad la Estructura Orgánico Funcional definitiva de conformidad con los niveles funcionales, previstos en el artículo 8° de la Ley Nº 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley Nº 10.528, que se considere indispensables para el buen funcionamiento del establecimiento.

n) El personal profesional que preste servicios en el establecimiento transferido en carácter de concurrente "ad honorem" será incorporado al régimen provincial en tal carácter y reconocida su antigüedad siempre que haya sido

designado con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley 10.142 por la Dirección del establecimiento o autoridad competente según el régimen municipal aplicable.

NOVENA: A través de las dependencias técnicas competentes EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD arbitrarán los recaudos administrativos necesarios para posibilitar la transferencia acordada mediante el presente convenio, a través de protocolos específicos complementarios, en relación con los aspectos que no hayan sido materia de expresa reglamentación.

DECIMA: Queda expresamente establecido que a partir de la fecha de transferencia establecida la Cláusula Tercera, LA MUNICIPALIDAD dejará de percibir el monto coparticipable que le corresponde en materia de salud por el establecimiento asistencial transferido conforme a lo determinado por la Ley Nº 10.559 y sus complementarias N° 10.820 y 10.752 en los términos del Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mencionadas leyes y LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones resultantes de las acciones iniciadas contra LA MUNICIPALIDAD, continuarán a cargo de la misma, como así también las deudas existentes como consecuencia de acciones resueltas y aun no satisfechas.

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contenciosos Administrativos de La Plata, constituyendo domicilios especiales:
EL MINISTERIO en Av. 51 N° 1120, Ciudad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires y LA MUNICIPALIDAD en la calle Rivadavia Nº 660, Ciudad y Partido

de Pilar, provincia de Buenos Aires, lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que con motivo del mismo se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tener y a un solo efecto, dos (2) para EL MINISTERIO y dos (2) LA MUNICIPALIDAD, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de JUNIO de 2023.

Federico Achával
Intendente Municipal
Municipalidad del Pilar

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

CROQUIS DE IMPLANTACIÓN

AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEL HOSPITAL MATERNO NEONATAL DE PILAR

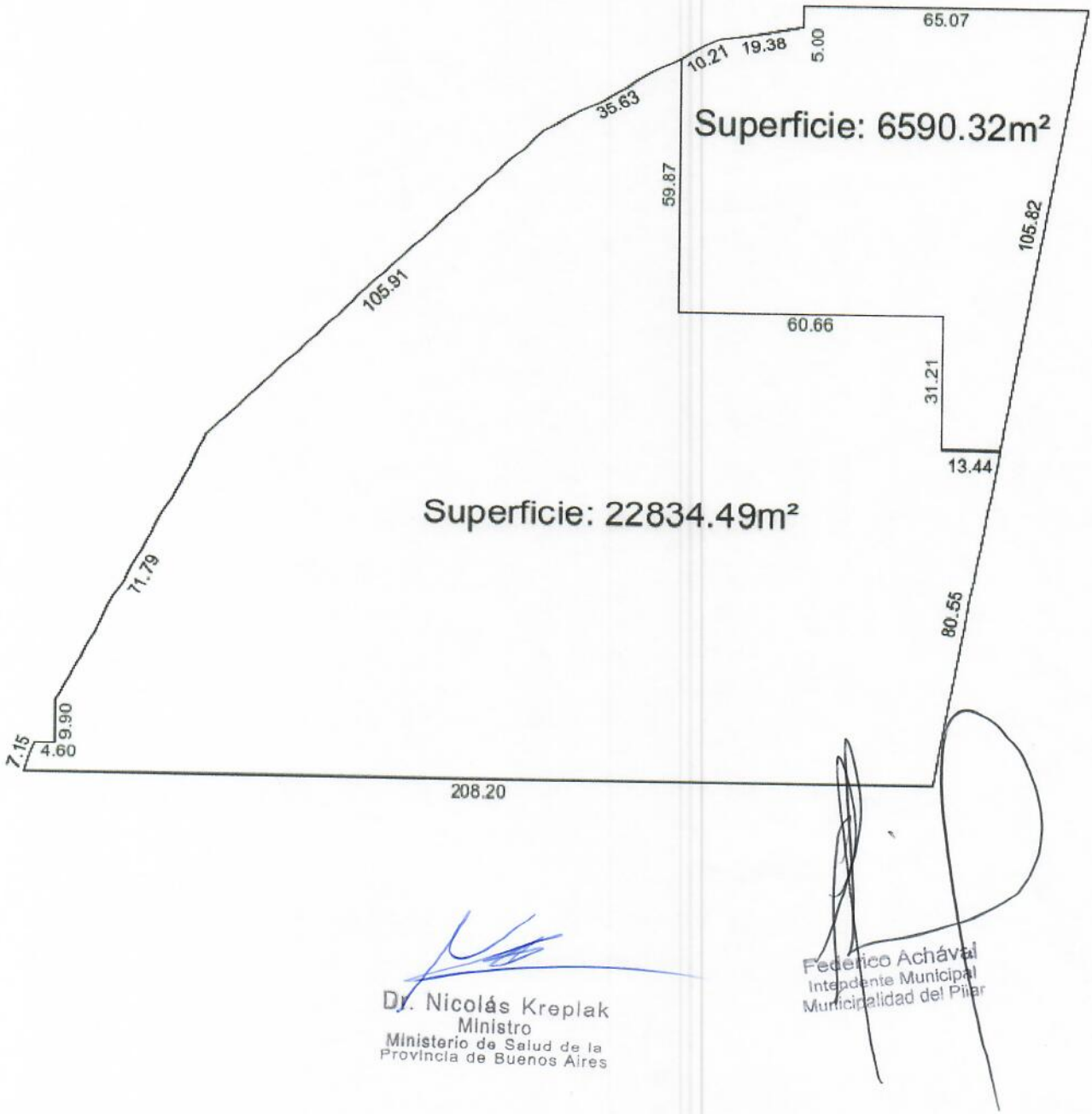

Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires

Federico Achával
Intendente Municipal
Municipalidad del Pilar

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2023-26213950-GDEBA-DPALMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Junio de 2023

Referencia: Convenio de Transferencia a la provincia de Buenos Aires del Hospital Municipal Materno Neonatal de Pilar

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.06.23 17:13:04 -03'00'

Ariel Rodolfo Gaggero Puig
Director Provincial
Dirección Provincial de Asuntos Legales
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.06.23 17:13:07 -03'00'